

Solamente así el estudio de Bernal hubiese llegado a constituir la oferta a los estudiosos de un nuevo texto canónico medieval utilizable con facilidad por cuantos deseen trabajar en la ciencia canónica del medievo. En todo caso, afirma el propio Bernal, su elección de esas páginas de la *Concordia* —los comentarios a los doce primeros títulos del Código justiniano— que transcribe y edita se debe a un propósito concreto: «La intención fue de transcribir los comentarios a los 13 primeros títulos, pero Pascipoverus no comenta el decimotercero. Las razones de elegir esta parte de la *Concordia*, además de las indicadas, fueron también ver cómo Pascipoverus enfocaba su obra en los prefacios y a continuación examinar si cabía la posibilidad de realizar un estudio sobre las relaciones entre poder civil y poder eclesial en la *Concordia*. Sabido es que en los 13 primeros títulos del primer libro del Código se recoge el derecho eclesiástico. Añadiendo a estos comentarios el estudio de otras partes de la *Concordia* donde se comentan textos del *Corpus Iuris Civilis* v.g. ciertas *Novellae* de contenido eclesiástico, se podía llegar a saber cómo enfocaba Pascipoverus las relaciones entre la Iglesia y el Poder temporal» (págs. 179-180).

Dado que Bernal no ha acometido este estudio, y vista su competencia demostrada a lo largo de todo el libro, debemos animarle tanto a que concluya

la edición crítica completa de la *Concordia* como a que lleve a cabo su análisis desde el interesante punto de vista a que como vemos él mismo hace referencia.

Las páginas más valiosas del libro de Bernal Palacios son cuantas contienen el estudio crítico de la obra de Pascipoverus. Hay que señalar entre ellas las que describen los manuscritos que la contienen (págs. 54-61); las que estudian la estructura de la *Concordia* (págs. 77-96); y todo el capítulo II destinado a reseñar los textos legales civiles y canónicos y los comentaristas que en la obra se recogen (labor de identificación difícil y que nos descubre el influjo de la canonística y civilística anterior en Pascipoverus y nos suministra la mayor parte de los datos que se poseen para conocer al autor).

Es en estas páginas donde la formación adquirida por Bernal en Berkeley, así como la dirección de sus maestros Kuttner y García García, sirviéndole como bases, y su propio esfuerzo de estudioso, han dado los mejores resultados. El lector puede conocer así todos los datos técnicos que sirven para el completo conocimiento del texto conservado en el Vaticano y en Seo de Urgel; y se abre la posibilidad de ulteriores estudios que descubran cuanto quede aún por saber sobre la *Concordia utriusque iuris* y sobre su autor.

ALBERTO DE LA HERA

MOR, C. G., *Scritti Giuridici preirneriani*, Bottega d'Erasmus, I, XI + 303 págs.; II, VIII + 219 págs., Torino 1980.

El primer volumen de los *Scritti giuridici preirneriani* apareció en 1935. C. G. Mor publicaba en él la edición

crítica, precedida por las correspondientes introducciones, de tres compilaciones de notable importancia para

el conocimiento del Derecho romano en el siglo XI: el «libro de Ashburnahm», el «libro de Tubinga» y el «libro de Graz». El «Libro de Ashburnahm» había sido ya editado en 1930 por el propio profesor Mor; éste, en la edición de 1935, conservó sin variaciones el texto de la edición precedente, pero renovó por completo el aparato crítico. El «Libro de Tubinga» fue publicado en 1890 por M. Conrat; la edición de Mor presenta sustanciales diferencias con respecto a la de Conrat, gracias a la investigación y manejo de todos los manuscritos de la obra conocidos hasta entonces. El «Libro de Graz», derivado del de Tubinga, se editó por vez primera en aquel volumen de los *Scritti* preirnerianos.

Estas tres obras sirvieron de fuente a las *Exceptiones Legum romanarum*, cuya edición llevó a cabo C. G. Mor en 1938, culminando así una dedicación de muchos años al estudio de los textos jurídicos preirnerianos. Pero los trágicos avatares de la historia europea a partir del año 1939 dejaron su

huella en esta obra científica. Los fondos editoriales del volumen segundo de los *Scritti* —entonces recién aparecido— y también los del anterior desaparecieron en un bombardeo aéreo que destruyó los almacenes de la Casa Editora. La obra de Mor —y en especial el segundo volumen— se hizo a partir de entonces una rareza bibliográfica de difícil consulta.

Ha sido, por tanto, una feliz iniciativa la reedición —ahora en un solo volumen— de los dos que componían inicialmente los *Scritti* preirnerianos. No se trata de una mera reimpresión, ya que el «Libro de Tubinga» aparece en edición nueva, recogiendo las aportaciones de dos manuscritos más, descubiertos con posterioridad a la edición de 1935 y con el aparato crítico rehecho. Los historiadores del Derecho y los romanistas se congratularán de poder disponer de estos trabajos clásicos de un ilustre investigador, que iluminan el renacimiento jurídico italiano en la Edad Media.

JOSÉ ORLANDIS

INDISOLUBILIDAD DEL MATRIMONIO

DELPINI, F., *Indissolubilità matrimoniale e divorzio dal I° al XII° secolo*, 1 vol. de 281 págs., Archivio Ambrosiano XXXVII, Milano 1979.

Con la presente monografía, fruto de dos trabajos distintos pero coordinados entre sí, el autor se propone «recare un servizio ai cultori di diritto e di morale, esponendo la costante dottrina della Chiesa su l'indissolubilità del matrimonio valido e perfetto, che si richiama all'insegnamento di Cristo, che viene ribadita

nei documenti conciliari dei Romani Pontefici e trova conferma negli scritti dei Padri e degli Scrittori ecclesiastici dal I al XII secolo».

Este mismo objetivo fue el que me movió a escribir hace unos años un largo artículo acerca de la indisolubilidad en el primer milenio cristiano (*Ius Canonicum*, XIII, 25, 1973,